

MIÉRCOLES, 5 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 67

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

**CVE-2017-2903** *Notificación de sentencia 71/2017 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 270/2016.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de DORIS CLADIVEL ACUÑA DÍAZ, frente a URBANO DÁVILA VARGAS, en los que se ha dictado resolución de fecha 8 de febrero de 2017, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000071/2017

En Santander, 8 de febrero de 2017.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia nº 11 de SANTANDER y su Partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 270/2016, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: DÑA. DORIS CLADIVEL ACUÑA DÍAZ, representada por el Procurador D. Federico Arguiñarena Martínez y asistida del Letrado D. José M<sup>a</sup> Ayestarán de la Lama, y de otra como demandado: D. URBANO DÁVILA VARGAS en situación de rebeldía procesal, sobre DIVORCIO CONTENCIOSO.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DÑA. DORIS CLADIVEL ACUÑA DÍAZ, frente a D. URBANO DÁVILA VARGAS, debo:

I.- Decretar la disolución del vínculo conyugal existente entre las partes por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a referido pronunciamiento.

II.- Firme que fuere la presente resolución comuníquese de oficio al Registro Civil donde figure inscrito el matrimonio al objeto de extender la oportuna anotación marginal, sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia.

Déjese testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original al libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN para ante la Audiencia Provincial de Cantabria que deberá presentarse por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la DA Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

CVE-2017-2903

MIÉRCOLES, 5 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 67

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3727000033027016 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a URBANO DÁVILA VARGAS, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 8 de febrero de 2017.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2017/2903